Año XXVII. Domingo 18 de Abril de 1880. Numero 575.

BOLETIN ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Illmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.

✠

OBISPADO DE CADIZ

Nuestro venerable Hermano el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona se ha servido dirigirnos la comunicacion siguiente:

"JUNTA ORGANIZADORA DE LA CELEBRACION DEL MILENARIO DE MONTSERRAT.

Illmo Sr.:

El 25 de Abril próximo tendrá lugar el Milenario del descubrimiento de la Imágen que se venera bajo la invocacion de la Vírgen de Monserrat, en el Santuario Monasterio situado en la montaña de dicho nombre en sierras de Cataluña.

Para conmemorar este grandioso acontecimiento de una manera digna de su importancia, se ha formado una Junta de personas muy recomendables de este vecindario, la que tengo la honra de presidir como Prelado de la diócesis, y entre otros medios que ha arbitrado para reunir los fondos con que deben cubrirse sus muy crecidos gastos, uno es acudir á la piedad benéfica de los fieles demandando una limosna que esté al alcance de todos. Por lo tanto, sólo se admitirá la de un real de vellon, entregando al efecto una cédula especial, pudiendo los que quieran contribuir con limosna más crecida tomar mayor número de cédulas.

Como el objeto no se reduce á celebrar las solemnes fiestas correspondientes al acontecimiento, sino que se aspira á perpetuar su memoria realizando las obras que reclama el Monasterio y sus grandiosas dependencias, para reparar los daños ocasionados en la guerra de la Independencia; si bien se cuenta principalmente con la cooperacion de los catalanes, debemos prometernos que no nos negarán su auxilio las otras provincias de España, y hemos creido conveniente extender á ellas la distribucion de las mencionadas cédulas, sin excluir á las ultramarinas, en cuyo supuesto nos permitimos remitir á V. S. Ilma. con la presente 2.000 de dichas cédulas de limosna de n.[s] 0000 á 00 série 000, esperando que por medio de los Curas Párrocos de su diócesis ó por otros que le sugiera su reconocido celo por la exaltacion de la Santísima Vírgen, le será posible distribuirlas realizando por ellas 2.000 reales que representan. Y suplicamos á V. S. Ilma. que antes del dia...... se sirva avisarnos que tiene á nuestra disposicion la dicha suma, en el caso de que todas puedan distribuirse, ó cuál es el importe de las tomadas por los fieles, á fin de que podamos disponer su ingreso en el Banco de Barcelona.

Oportunamente se dará cuenta, así de los ingresos como de su inversion en los objetos indicados.

La Junta se complace en anticipar á V. S. Ilma. su gratitud por cuanto se sirva hacer para contribuir al religioso propósito á que debe su instalacion.

Dios guarde á V. S. Ilma. muchos años. Barcelona 29 de Febrero de 1880.—José María, Obispo de Barcelona.—Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cádiz.»

Lo que hemos dispuesto se inserte en este Boletin para su debida publicidad, recomendando á los Rvdos. Sres. Curas Párrocos den á conocer á sus feligreses el contenido del anterior documento, y les exciten á contribuir con sus limosnas á sufragar los gastos de la solemnidad religiosa que Cataluña dedicará dentro de breves dias á la hermosa Perla de sus montañas, procurando al efecto colocar entre aquellos algunas de las cédulas á que se refiere nuestro venerable Hermano en la trascrita comunicacion. Los pedidos podrán hacerse á nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, donde se hallan depositadas las cédulas.

Cádiz 16 de Abril de 1880.

JAIME, Obispo de Cádiz.

NOMBRAMIENTO.

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado con fecha 3 del corriente mes se dignó nombrar Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, en la vacante ocurrida por defuncion de D. José Lebron y Montoya, al Sr. Lcdo. D. José Casas y Palau, su Secretario de Cámara y Gobierno, quien tomó posesion de la Prebenda el dia siguiente. Damos la más cordial enhorabuena al agraciado por la honrosa y merecida distincion de que acaba de ser objeto.

SENTENCIA IMPORTANTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En los últimos dias del próximo pasado Febrero se ocupó la sala primera del Tribunal Supremo en la vista de un ruidoso pleito, procedente de la Audiencia de Sevilla, sobre una famosa fundacion monástica que en Santiponce establecieron D. Alonso Perez de Guzman el Bueno y su esposa D.ª María Alfonso Coronel. La Audiencia habia fallado que los bienes que habian servido de dotacion al monasterio, llamado de San Isidro, correspondian al Estado en virtud de las leyes desamortizadoras. Pero los descendientes de Guzman el Bueno, representados y defendidos en Madrid por los letrados D. Cándido Nocedal, D. Manuel Alonso Martinez y D. Diego Suarez, interpusieron recurso de nulidad. El Supremo Tribunal enterado de los autos ha declarado nulo el fallo de la Audiencia en favor del Estado, fundándose entre otros en los considerandos que á continuacion insertamos. Desde luego se comprende la trascendencia de esta importantísima sentencia que habrá de servir de norma en casos análogos, contribuyendo á que se respeten como es justo, todos los derechos. El Supremo Tribunal dice, entre otras cosas, lo que sigue:

"Considerando que en toda institucion creada con bienes de la pertenencia y dominio privado de su fundador, la voluntad de éste y las condiciones lícitas y honestas que impongan son leyes supremas que deben respetarse y cumplirse religiosamente, máxime cuando aquellas significan el objeto y motivo que determina su voluntad:

Considerando que en la verificada por D. Alonso Perez de Guzman el Bueno y D.ª María Alfonso su mujer, del monasterio de Monjes del Cister; en la Iglesia de San Isidro, que era cerca de Sevilla la Vieja, por escritura otorgada en aquella ciudad en 14 de Febrero de 1301 de la Era cristiana, establecieron varias condiciones, entre las que se cuentan las de que habian de morar perpétuamente en dicho monasterio cuarenta monjes, veinte al ménos de Misa, que habian de celebrar diez diarias (que despues se ampliaron á veinte) por las almas de los fundadores, y otros sufragios, el derecho de enterra-

miento dentro de la Iglesia, entre el altar y el coro, y se reservaron todo el patronazgo para sí y sus sucesores, bajo cuyas condiciones donaron á dicho monasterio los bienes que en la fundacion se expresan en términos que segun en la misma se dice "*é porque todo esto* "*sea mas firme y mas guardado para siempre* vos Padre Abad, nos "daredes vuestra carta confirmada por el Cabildo general en que pro- "metades de guardar é facer todas estas cosas é la carta pasada á nues- "tro poder, vos otorgamos esta donacion que sobre dicha es," todo lo cual demuestra con entera claridad que la donacion se hizo *por cierta cosa* y por *señaladas razones*, y por consiguiente, que llevaba en sí la cláusula resolutoria por la falta de cumplimiento de las condiciones impuestas en la fundacion:

Considerando que habiendo llegado este caso de falta de cumplimiento por la supresion del mencionado monasterio, ha llegado tambien el de la devolucion de los bienes donados á los causa-habientes de los donantes, sin que atenúe ni debilite en nada la importancia ni los efectos jurídicos de la falta de cumplimiento la circunstancia de no haber sido voluntaria por parte de los monjes, porque, segun ya en caso análogo lo consignó este Supremo Tribunal, aun prescindiendo que tampoco lo fué por parte de los patronos, á quienes no es posible imputar falta ni responsabilidad alguna en la indicada supresion, siempre queda dominante la consideracion de que un acto legislativo superior á la voluntad de patronos y de frailes, y sin culpa alguna de unos ni de otros, vino á quebrantar la fundacion al ménos en algunas de sus principales condiciones, y á hacer imposible el ejercicio de los derechos y propósitos que en ella habian consignado los fundadores:

Considerando que en tal concepto la Sala sentenciadora, al declarar que los bienes con que dotaron al monasterio de S. Isidro del Campo D. Alonso Perez de Guzman el Bueno y Doña María Alfonso Coronel corresponden al Estado, ha infringido la fundacion de 14 de Febrero de 1301 de la Era cristiana y la ley 6.ª, título 4.º de la Partida 5.ª:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á los recursos de nulidad interpuestos, y en su virtud anulamos la sentencia de revista que en 5 de Noviembre de 1877 dictó la Audiencia de Sevilla.

SEMANA SANTA.

La Catedral de Cádiz, cuyo esplendoroso culto tiene merecida fama en toda España, celebró con gran solemnidad las funciones á que se refiere el epigrafe que encabeza estas líneas; contribuyendo á dar mayor realce á las mismas la presencia de nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado.

Conforme se habia anunciado en el anterior Boletin, S.S.I. celebró de medio Pontifical la bendicion de las Palmas en el Domingo de Ramos y de Pontifical el Juéves, Viérnes y Sábado Santo y la Domínica de Resurreccion. El Juéves consagró además los Santos Oleos con la pompa y aparato prescritos en el Pontifical Romano, llevó en procesion la Sagrada Hostia al Monumento, practicando más tarde la ceremonia de lavar los piés á doce pobres, acto tiernísimo que conmovió hondamente á la numerosa concurrencia que acudió á presenciarlo. Momentos antes tuvo lugar en el salon del Trono del Palacio Episcopal la comida que suelen servir los Prelados en este dia á los expresados doce pobres, conmovedora ceremonia que recuerda uno de los hechos más culminantes del Evangelio y realza de tan notable manera á los desheredados de la fortuna, á quienes consideramos representantes de Jesucristo. La mesa fué servida por varios Sres. Capitulares bajo la presidencia de S. S. I. que en union de los Excmos. Sres. Gobernador civil de la provincia, General Capitan del puerto, Vicealmirante de la Armada Sr. Ramos Izquierdo y Sr. Alcalde de esta ciudad, distribuian las viandas en los platos que luego repartian aquellos á los comensales, presenciando la comida una escogidísima concurrencia. Por la tarde visitó S. S. I. los Sagrarios acompañado de sus familiares, de los individuos del Tribunal Eclesiástico y de los Sres. Vice-Rector y Profesores del Seminario.

El Viérnes ofició igualmente en todas las ceremonias del dia ante un imponente concurso de fieles.

El Sábado Santo celebró por tercera vez de Pontifical en la bendicion de la Pila y demás actos de la mañana, incluso la Misa, haciendo lo propio el Domingo de Pascua en la Misa Mayor, despues de la cual dió la bendicion Papal á los fieles usando del privilegio que le está concedido. Antes de la Misa distribuyó la Comunion desde la Capilla mayor de la Catedral á los religiosos hijos de Cádiz que en gran número se acercaron á la sagrada mesa, continuando de este modo la buena tradicion heredada de sus fervorosos antepasados.

Las augustas funciones que la Iglesia consagra todos los años á conmemorar los altísimos misterios de nuestra redencion, dejaron agradablemente impresionados á los fieles gaditanos que con su asistencia á aquellos actos han dado una prueba más de cuán arraigado está en su corazon el sentimiento religioso.

MISIONES.

Arciprestazgo de Medina Sidonia 12 de Marzo de 1880.

Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo.

Mi estimado y venerado Prelado: Ya tuve el honor de participar á V. S. I. la venida de los RR. Padres Misioneros Capuchinos Fray Saturnino y Fray Leonardo el 20 de Febrero último, los que fueron esperados tambien el dia anterior por no haber recibido aviso en contrario que llegarian el 19. Paso, pues, á dar á V. S. I. detalles de la Santa Mision.

En la iglesia de la Caridad sita en uno de los extremos de esta ciudad, para la recepcion, se hallaba todo el clero con la cruz parroquial y un numerosísimo concurso de fieles de todas edades, clases y estados, los que unidos con los RR. Padres procesionalmente, cantándose la letanía de los Santos, se dirigieron por las calles más principales de la poblacion al espacioso y magnífico templo parroquial de Santa María, que quedó completamente ocupado: allí, concluidas las preces, desde la sagrada cátedra el R. P. Saturnino exhortó al pueblo para la Santa Mision y designó las horas é iglesias en que habian de tenerse los ejercicios diariamente: en efecto, desde el siguiente dia, antes de la aurora principiaron en la parroquia del Señor Santiago el Mayor las explicaciones y pláticas doctrinales y celebracion del santo sacrificio de la Misa, despues á las once en la iglesia de la Victoria á los niños pertenecientes á las escuelas y academias que en número de más de quinientos asistieron recibiendo las instrucciones que con precision y oportunidad les daba el dicho P. Saturnino: más tarde, á las Oraciones, en la parroquial de Santa María predicaban la plática y el sermon, en cuyos actos, con el santo rosario y cantos, se invertian dos horas y media. Todos estos ejercicios, Sr. Ilmo., han estado muy concurridos, especialmente los de noche, y dieron en primer término un brillante resultado, siendo más de cuatrocientos los niños que recibieron la sagrada Comunion.

Han observado fielmente estos PP. Misioneros las prescripciones del Apóstol S. Pablo á Timoteo de *argue, obsecra increpa in omni patientia et doctrina,* manifestando las verdades eternas y la necesidad de cumplir con la divina ley con el celo y caridad que les distinguen; han trabajado sin cesar en los diez y ocho dias de su permanencia en esta ciudad, predicando tambien á las dos comunidades de Monjas muchas veces; siendo los que más han oido las confesiones; ha causado admiracion á todos el poco descanso que se han permitido; pu-

diendo asegurar á V. S. I. que exceden de dos mil las personas que además de los niños han recibido el Santísimo Sacramento; poco número en verdad, pero no tanto, si se atiende que la mayor parte de estos vecinos se hallan aún en sus tareas agricolas desde la anterior parada á la santa Mision: y por otra parte, que las autoridades y demás de anual cumplimiento han dejado ahora de acercarse á la sagrada Mesa, indudablemente porque cumplen en los próximos dias de Jueves Santo y tiempo pascual.

En las noches del 7 y 8, despues de sus fervorosas predicaciones, llenas de un espíritu verdaderameute apostólico, se despidieron los RR. PP., haciendo verter muchas lágrimas, prueba inequívoca del bien que han experimentado estas almas.

Doy, pues, á V. S. I las más cordiales gracias no sólo por lo que á mí corresponde, sí que tambien de parte de este venerable clero, como igualmente en nombre de esta ciudad, por la acertada y caritativa disposicion de haber ordenado las santas Misiones en su Obispado, que tan indelebles recuerdos siempre dejan, al par que dan vigor y vida á los religiosos sentimientos.

Le reitera á V. S. I. las seguridades de sumision, respeto y afecto, este su humilde capellan q. s. a. b.—Ilmo. Sr.—Juan Bautista del Corral.

NECROLOGIAS.

El dia 28 de Marzo próximo pasado falleció, víctima de sus habituales padecimientos, el anciano Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, D. José Lebron y Montoya. Contaba la avanzada edad de 87 años, habiendo formado parte del clero de esta referida Santa Iglesia y de la hoy suprimida Colegiata de Osuna, por el largo espacio de más de cincuenta años.

Asímismo falleció el dia 13 del corriente mes á la edad de 67 años, el Pbro. D. José Sarlabous, Religioso exclaustrado del Orden de San Francisco y Capellan de la Iglesia del mismo nombre de esta capital. Su muerte ha sido sumamente sentida en Cádiz, donde era muy querido por su caridad y por las bellas prendas de caracter que le adornaban.

R. I. P.

Recomendamos eficazmente á los Sres. Sacerdotes de este Obispado el *Anuncio* que se inserta á continuacion. Hoy más que nunca es necesario beber en las puras fuentes de Santo Tomás las cristalinas aguas de la filosofía cristiana, y conociéndolo así nuestro inmortal Pontífice el sabio Leon XIII, ha recomendado á los Obispos, en su ya célebre Encíclica *Æterni Patris*, la conveniencia de que sean los estudios del Angel de las Escuelas base y fundamento de la educacion cristiana en el presente período histórico.

ANUNCIO.

SANTO TOMAS DE AQUINO.

SUMA TEOLÓGICA

traducida directamente del latin

CON PRESENCIA DE LAS MAS CORRECTAS EDICIONES

POR

D. HILARIO ABAD DE APARICIO,

Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

BAJO LA DIRECCION DE LOS

RR. PP. ESCOLAPIOS, MANUEL MENDÍA Y POMPÍLIO DIAZ,

encargados respectivamente de la revision y anotaciones,

PRECEDIDA DE UN PRÓLOGO DEL

M. R. P. RAMON MARTINEZ VIGIL,

Procurador general
de los RR. PP. Dominicos en Madrid.

Publicada con aprobacion y permiso de la Autoridad Eclesiástica.

BASES DE LA PUBLICACION.

La Suma Teológica del Doctor Angélico se publica por cuadernos de *ciento sesenta páginas á dos columnas*, de papel, tipos y tamaño exactamente iguales á los del prospecto que se ha repartido. Constará de unos **treinta** cuadernos próximamente (los que pudieran exceder de este número, se dará gratis á los suscritores), que aparecerán con la debida regularidad, á fin de que la obra concluya de publicarse antes de finalizar el próximo año 1881. A este objeto consagran un solícito interés todos los que, por la índole especial de este magistral libro, tienen que coadyuvar é intervenir en él.

Cuesta cada cuaderno **diez reales** en Madrid, pagados al recibirle; y **once reales** en Provincias, que habrán de ser satisfechos por adelantado. Una vez terminada la publicacion y puestos á la venta los ejemplares completos, se les aumentará el precio.

Los Sres. Suscritores que abonen, **antes de aparecer el cuaderno octavo**, la cantidad de **doscientos sesenta** ó **doscientos noventa reales** respectivamente á Madrid ó Provincias, tendrán con ella satisfecho el importe total de la obra.

Suscríbese en Madrid, librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8, y en Provincias en las de los corresponsales de esta casa, ó remitiendo directamente á los referidos Sres. Moya y Plaza libranzas á su órden, ó sellos de franqueo, certificando la carta en este último caso.

Advertencia.—Se hace una tirada especial en magnífico papel de hilo, de **cincuenta ejemplares numerados**; y se admiten á ellos suscriciones á razon de **seiscientos reales**, pagados en el acto de suscribirse. Estos ejemplares no se sirven á Provincias por cuadernos.

Cadiz: Imp. de la *Revista Médica*, Ceballos (antes Bomba), 1.